



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, misma que fue presentada por la diputada Rosa Mirna Mora Romano.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA:

La Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, es encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- II. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

### I.ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de julio de 2018 la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso la Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

### II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Rosa Mirna Mora Romano, argumenta en su exposición de motivos que:

- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Estas prerrogativas se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los tratados internacionales, de los que nuestra Nación es parte, en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

nuestra Constitución Local y en diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico, tanto nacional como estatal.

- Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, uno de ellos el momento histórico en que surgieron o fueron reconocidos. En una primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos; en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales; y en la tercera generación se agrupan los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.
- Respecto de los derechos de primera generación, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976, establece, en su Artículo 25, que “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades”, entre ellos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como el votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- En este sentido, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) señala que la posibilidad de que las personas que se encuentran fuera de su país puedan ejercer su derecho al voto ha sido durante mucho tiempo motivo de interés en el diseño y la administración electoral.
- Este fenómeno se ha incrementado gracias a la llamada globalización, toda vez que es mayor el número de personas que estudian y trabajan alrededor del mundo, haciendo necesario el garantizar el derecho de las personas que viven fuera de su país de participar en la construcción del futuro de su nación.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

- De acuerdo al Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), para el año 2016, la población mexicana total en el mundo ascendía a los 12,027,320 connacionales, de los cuales, el 97.33% radicaban en los Estados Unidos de América.
- Otros países con un gran número de mexicanos residentes son Canadá con 118,249, España con 51,140, Alemania con 14,947, Reino Unido con 12,000 personas.
- El IME también nos da a conocer que, para ese mismo 2016, el número de nayaritas en el extranjero ascendía a 10,972 personas.
- A nivel nacional, de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, los mexicanos que viven fuera del país pueden ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente y senadores. La llamada reforma electoral de 2014 cambió el modelo de votación de los mexicanos residentes en el extranjero a nivel federal y local, ya que existe la posibilidad de que también puedan votar los mexicanos en el extranjero para elegir gobernadores y jefe de Gobierno siempre que así lo determinen las constituciones locales.
- A pesar de dicha posibilidad, solo 20 entidades reconocen en sus constituciones locales el derecho al voto para gobernador de sus migrantes, como son Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

- Como se puede observar, Nayarit es una de las entidades que no ha realizado las reformas correspondientes a fin de garantizar el derecho, que tienen sus ciudadanos que viven en el extranjero, a elegir a su gobernador. Es por lo anterior que la presente iniciativa propone incluir, en el texto constitucional local, la posibilidad de que los nayaritas que viven en el extranjero ejerzan ese derecho.
- Lo anterior cobra mayor importancia toda vez que, para el proceso electoral de 2018, 181,256 mexicanos estaban en posibilidad de ejercer el voto desde el extranjero, tal como lo dio a conocer el Instituto Nacional Electoral (INE). Además, de acuerdo con el vocal ejecutivo del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Local de Nayarit, más de 8,000 son nayaritas, cifra que representa el 1.21% del Listado Nominal de nuestro Estado.
- Bajo ese contexto es preciso señalar que la iniciativa presentada por la Diputada Rosa Mirna Mora Romano plantea que los nayaritas que viven en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección del Gobernador Constitucional del estado, por lo tanto pretende adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la Diputada
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I. Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I. Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

<p>establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.</p> <p>Los ciudadanos que participen como candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado, en la forma y términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a la c)... II. y III.</p>	<p>establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.</p> <p><b>Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la Ley en la materia.</b></p> <p>Los ciudadanos que participen como candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado, en la forma y términos que establezca la ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a la c)... II. y III.</p>
--	---

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

- México es una República democrática, es decir, el pueblo tiene la facultad de decidir mediante el voto libre y secreto quienes serán sus representantes populares: regidores, presidentes municipales, gobernadores, diputados locales, diputados federales, senadores y presidente de la república.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

- El voto es una forma de expresión de la voluntad de las personas que sirve para tomar una decisión colectiva. Votar es el acto por el cual el individuo manifiesta que prefiere cierta opción, formula o persona frente a otras. Votar siempre implica elegir entre distintas opciones.<sup>1</sup>
- El voto es un derecho humano agrupado en los derechos civiles y políticos de primera generación, que se encuentra reconocido en diversos ordenamientos tanto de orden internacional como nacional y local. Y se puede encontrar en los ordenamientos siguientes:
- El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos nos dice lo siguiente:
  1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
  2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
  3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*
- De igual forma, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 Fracción I nos señala que los ciudadanos mexicanos tienen derecho a votar en las elecciones populares.

---

<sup>1</sup> Consultable en: Gutiérrez, José. El Voto: herramienta de la vida democrática. Instituto Nacional Electoral. [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/el\\_voto\\_herramienta.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/el_voto_herramienta.pdf).



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

- Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 17 establece entre los derechos del ciudadano nayarita el derecho de votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- En ese tenor, los mexicanos y los nayaritas tenemos derecho a votar y ser votados, pero este derecho no es factible para los Nayaritas que residen en el extranjero, Nayaritas que por falta de empleos y oportunidades en su estado tuvieron que emigrar de sus lugares de origen a otro país en busca de una mejor vida o de un trabajo para sostener a su familia o ayudarla económicamente.
- Ahora bien, el 23 de mayo de 2014 derivado de la Reforma electoral de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, legislación que modificó el procedimiento de voto para los mexicanos residentes en el extranjero.
- La ley antes mencionada en su artículo 329 numeral 1 señala que: *“los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”*.
- Han pasado 4 años desde que la mencionada reforma se realizó y solo 20 entidades determinan en sus Constituciones Locales que sus ciudadanos que residan en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para la elección de gobernadores y Nayarit no se encuentra entre esas 20 entidades.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

- Para muestra de cómo se encuentra regulado el derecho al voto en las elecciones locales para los ciudadanos que residan en el extranjero, se realizó un estudio de derecho comparado, mismo que se detalla en el cuadro ilustrativo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL RECONOCE EL DERECHO AL VOTO DE CIUDADANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO
Aguascalientes	Artículo 12.- Son derechos de los ciudadanos del Estado: I... II... Los <b>ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador</b> en los términos que disponga la ley; III a la IV...
Baja California Sur	Artículo 28.- <b>Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos:</b> I.- <b>Votar en las elecciones populares</b> en los términos que señale la Ley.
Chiapas	Artículo 22. Toda persona que sea ciudadana en el Estado tienen derecho a: I... II. ... <b>Quienes residan en el extranjero podrán votar de acuerdo a lo que especifique la ley.</b>
Chihuahua	ARTICULO 21. Son derechos de la



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

	ciudadanía chihuahuense: I. ...; <b>quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.</b>
<b>Coahuila</b>	Artículo 19. Son derechos de los ciudadanos coahuilenses: I. ... <b>Los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aún estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.</b>
<b>Colima</b>	<b>Artículo 13.-</b> Las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos del Estado de Colima son las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ciudad de México</b>	Artículo 7. Ciudad democrática ... F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria ... <b>3. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, ...</b>
<b>Durango</b>	ARTÍCULO 57.- Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense: II. ...; <b>los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, ...</b>
<b>Estado de México</b>	Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

	<p>II. <b>Votar y ser votados</b> para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, <b>si reúnen los requisitos que las normas determinen;</b></p>
<p><b>Guanajuato</b></p>	<p>Artículo 23. Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense:</p> <p>...</p> <p>II. <b>Votar en las elecciones populares. En el caso de los ciudadanos guanajuatenses que residen en el extranjero podrán votar para la elección de Gobernador del Estado;</b></p>
<p><b>Guerrero</b></p>	<p>Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:</p> <p>...</p> <p>2. <b>Los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir al Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes,</b> en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y,</p>
<p><b>Jalisco</b></p>	<p><b>Artículo 6º.-</b> Corresponde exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes</p> <p>...</p> <p>II. Son prerrogativas de <b>los ciudadanos jaliscienses:</b></p> <p>e) <b>Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de</b></p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

	<b>representación proporcional</b> , en los términos que establezcan las leyes; y
<b>Michoacán</b>	Artículo 8°.- <b>Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares</b> ; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; ....
<b>Morelos</b>	ARTICULO 14.- Son derechos del ciudadano morelense:  I.- ... <b>Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;</b>
<b>Oaxaca</b>	Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:  I. al VII...  <b>Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;</b>
<b>Puebla</b>	<b>Artículo 20</b> Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:  I. <b>Votar en las elecciones populares</b> y participar en los procesos de plebiscito,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

	referéndum e iniciativa popular <b>en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</b>
<b>Querétaro</b>	ARTÍCULO 7. ... <b>Los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales</b>
<b>San Luis Potosí</b>	ARTÍCULO 30.- ... <b>Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.</b>
<b>Yucatán</b>	Artículo 7.- Son derechos del ciudadano yucateco: <b>I.- Votar en los procedimientos de elección. Las leyes respectivas establecerán la forma de garantizar el acceso de las personas con discapacidad y de los residentes en el extranjero al derecho al sufragio;</b>
<b>Zacatecas</b>	<b>Artículo 14.</b> Son derechos de los ciudadanos zacatecanos: <b>I. ... Los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.</b>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

- En el anterior cuadro ilustrativo observamos que solo 20 entidades federativas garantizan el derecho al voto de los connacionales que residen en el extranjero por diferentes motivos, Nayarit no debe quedarse atrás en garantizar este derecho.
- El Estado de Nayarit *tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Respecto al derecho al voto en las elecciones locales de la entidad, el Estado de Nayarit debe garantizar este derecho humano a los nayaritas que viven en el extranjero y respetar el principio de progresividad, ya que con la Reforma electoral de 2014, los connacionales que viven en el extranjero pueden gozar de este derecho siempre y cuando así lo indique la Constitución de la entidad.
- De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, el número de nayaritas con credencial para votar que residen en el extranjero asciende a 11,594 personas inscritas en el Listado Nominal que representan el 1.42% del total de electores en el Estado de Nayarit.<sup>2</sup>
- El número de nayaritas que residen en el extranjero no es menor, por lo tanto el Estado debe hacer las adecuaciones en la Constitución Local, para que estos nayaritas puedan disfrutar su derecho de poder votar para elegir al gobernador del estado de Nayarit y ser parte de la democracia del estado aunque por diversos motivos no puedan residir en el actualmente.

<sup>2</sup> Consultable en: [http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica\\_poblacion\\_pruebas.html](http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html) y <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2017/nayarit-2017/>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

- Como se ha mostrado, los nayaritas que residen en el extranjero tienen derecho a votar en las elecciones locales, por lo que esta comisión, después de haber hecho el estudio de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos que al modificar la Constitución Política de Nayarit y otorgarles a los ciudadanos que residen en el extranjero la oportunidad de poder votar para elegir al gobernador del estado, estamos coadyuvando a la democracia de nuestro estado y con ello beneficiando a nuestros compatriotas al hacerlos partícipes de esta democracia.
- Finalmente, se estimó conveniente la realización de algunas modificaciones a la propuesta inicial, por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.
- Por ese motivo y para ilustrar la propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta
<b>ARTÍCULO 17.-</b> Son derechos del ciudadano nayarita:  I. ...  Los ciudadanos que participen como candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado, en la forma y términos que establezca la ley de la materia.	<b>ARTÍCULO 17.-</b> Son derechos del ciudadano nayarita:  I. ...  <b>Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la Ley en la materia.</b>  Los ciudadanos que participen como candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público y privado, en la forma y términos que establezca la ley de la materia.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

...	...
...	...
...	...
a) a la c)... II. y III.	a) a la c)... II. y III.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma.

Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

**Que adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.-...

I...

**Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la Ley en la materia.**

...  
...  
...  
...



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de voto migrante.

a) al c)...

II. y III...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** - En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

**TERCERO.-** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los ayuntamientos de la entidad.

**CUARTO.-** Se deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.

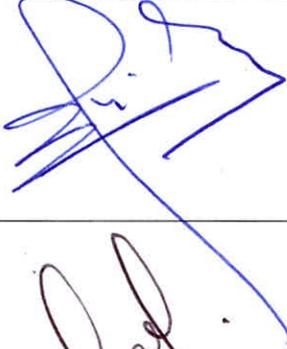
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

### Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, a la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			